

últimos días que faltan para que termine la legislatura se pasará lista siempre á esa hora.

Eran las 6 h. 35 m. p. m.

Por la Redacción—

Carlos Aureo Velarde.

31a. Sesión del sábado 16 de diciembre de 1905

Presidida por el H. señor Rubina

SUMARIO.—Se acuerda de conformidad con lo resuelto por el Senado incorporar al 5 % de las rentas generales, destinadas á la instrucción, las partidas 4268A á 4268J, del capítulo 30., del pliego de Justicia.—Se aprueban los cuadros números 8, 9, y 10, del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto recaído en el proyecto de legalización, con excepción de las partidas: 6031B, 6031D y 2096 que quedaron aplazadas; y de las: 2097, 2098, 7008, 7008C, 7008D, 7010A y 7036A, respecto á las cuales la Cámara acordó insistir en su primera resolución.

Abierta la sesión á las 4 p. m., se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes

OFICIOS

Del Exmo. señor Presidente del H. Senado, remitiendo, para su revisión, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo sobre reorganización del Ministerio de Gobierno.

—El H. señor Málaga Santolalla, solicitó que se le dispensara del trámite de Comisión, y consultada la H. Cámara, desechó el pedido.

S. E. remitió el proyecto á las comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

—De los señores secretarios del H. Senado, invitando á esta H. Cámara á sesión de Congreso, con el fin de dar cuenta del tratado de comercio y aduanas últimamente celebrado entre nuestra cancillería y la república de Bolivia y tramitarlo debidamente.

—Se mandó contestar, designándose el martes próximo á las 4 p. m.

PEDIDOS

El señor Maurtua.—Exmo. señor: La Junta Departamental de Lambayeque acordó acusar ante la Corte Superior de Trujillo, al juez de Chiclayo, doctor Mariano Pagador y no al de Lambayeque, comoequivocadamente se consignó en el acta. Pedí que el supremo gobierno informase á la Cámara sobre los antecedentes que tenga de esa acusación.

—S. E. atendió la indicación.

El señor Morales.—Hace tres ó cuatro sesiones que tuve el honor de presentar, en compañía del H. señor Chávez Bedoya, un pedido al cual accedió la H. Cámara, para que se trajese á la mesa, el proyecto sobre legislación obrera. La Cámara estimó entonces que el pedido podía tomarse como una recomendación á fin de excitar el celo de la Comisión respectiva, y acordó su publicación. Como la publicación no se ha hecho hasta ahora, reitero el pedido á V. E., para que se digne acceder á él.

El señor Presidente.—Recomiendo á las comisiones que conocen del asunto, que á la mayor brevedad, emitan el dictamen á que se refiere el H. señor Morales.

En cuanto á la publicación se hará oportunamente.

El señor Apaza Rodríguez.—Respecto á la insinuación que ha hecho el H. señor Morales, debo decir que la Comisión de Industrias, á la cual pertenezco, no ha presentado dictámen porque no se le ha remitido los documentos del caso.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—En la sesión de ayer no resultó votación reglamentaria acerca de algunas partidas por legalizarse. El señor Secretario va á darles lectura.

El señor Secretario leyó::

PLIEGO DE JUSTICIA

Capítulo 30.—Ramo de Instrucción
Dirección de 1a. enseñanza

4268A.—Para un director.	fp. 240.00
4268B.—Para dos auxiliares, c/u Lp. 15. . .	360.00

4268C.—Para un auxiliar de la sección de estadística escolar.	180.00
4268D.—Para cuatro amanuenses, c/u Lp. 5	240.00
4268E.—Para un oficial archivero y de partes	120.00
4268F.—Para 1 portero	42.00
42468G.—Para un conductor.	36.00
4868H.—Para útiles de escritorio.	72.00
4268I.—Para impresión de documentos. . . .	72.00
4268J.—Para alumbrado.	12.00

El Senado resolvió que estas partidas se incorporaran en el 5 o/o destinado á la instrucción primaria.

El señor Presidente.—Como sabe la Cámara, tanto la Comisión como el Senado opinan que estas partidas sean consideradas permanentes. Se va á votar.

El señor Núñez.—Suplico á V. E. se dé lectura al artículo 15 de la ley de reforma de la instrucción primaria, para que los señores diputados lo tengan en consideración al votar.

El señor Secretario leyó:

Art. 15o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que reorganice la Dirección de Primera Enseñanza.

Efectuada la votación, no resultó número reglamentario.

Rectificada, se acordó no insistir, y en consecuencia, incorporar al 5 por ciento de instrucción las partidas 4268A á 4268J..

CUADRO N.º 8

Partidas que por considerárseles sancionadas por leyes especiales no están considerados ni en el proyecto del Gobierno, ni en la aprobación de la H. Cámara de Diputados, y que el H. Senado incluye entre los que se declaran permanentes.

Número	Objeto	Cantidad	Anotaciones
--------	--------	----------	-------------

Piego de Gobierno

Capítulo 6o.

Telégrafos:

1886.—Para un jefe de la sección de líneas telegráficas Lp.	270.00	Sustentada por ley de 18 de agosto de 1903
---	--------	--

Piego de Guerra

Capítulo 5o.

Estado Mayor General

6031b.—Para el haber de jueces instructores	4,000.00	Sustentada por ley de 18 de diciembre de 1898
---	----------	---

6031d.—Para gastos de alquiler de local de los juzgados instructores.	264.00	Id.
---	--------	-----

Capítulo 15

Capitanías de puerto

6118.—Para arrendamiento de local para la capitánía del puerto de Huanchaco	10.8.00	3 de enero de 1896
---	---------	--------------------

6201.—Id. id. de la capitánía del de Lomas.	10.8.00	Id.
---	---------	-----

Firmado:—F. Emilio Dancuart.—E. L. Ráez. — Antonio Larrauri.—E. Bernal.

Sin d-hate se acordó no insistir en lo resuelto respecto á la partida 1886.

S. E. puso en debate la 5031B.

El señor Grau.—En el proyecto del Poder Ejecutivo, respecto á la organización de los tribunales militares de primera instancia hay algo que se relaciona con esto de los jueces instructores; los proyectos de la Excm. Corte Suprema ya aprobados, han restringido la jurisdicción militar de tal manera que ya no estarán sujetos á esta jurisdicción sino los delitos perpetrados por militares en actos del servicio; también esos proyectos han suprimido el carácter militar á las fuerzas de policía y de gendarmería, por lo que en una gran parte del Perú no habrá delitos militares; por consiguiente, no va á tener razón de ser la existencia de jueces instructores, sino en los lugares como Lima, Arequipa y otras en los que permanentemente residen tropas; pero, por ejemplo, en Aparímaca, Amazonas, departamentos en los que rarísima vez, y solo de tránsito hay fuerzas no se explica la necesidad de los jueces militares. No es, pues, posible gravar el presupuesto con esta fuerte partida de Lp. 4,000.

Así es que en este sentido soy de opinión que: ó se rechaza esta partida se espera hasta que se discuta el proyecto del Poder Ejecutivo, para, según lo que de esta discusión resulte, poder tratar de este asunto.

El señor Presidente.—SSa. plantea una cuestión previa de aplazamiento.

El señor Grau.—Sí, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Está en revisión el aplazamiento planteado por el señor Gran.

El señor Dancuart.—Exmo. señor: Las razones expuestas por el H. señor Gran serán muy atendibles cuando al disentir el presupuesto, se trata de esta partida; pero por el momento me permite recordarle á SSa. que no se trata de esto. El Gobierno al proponer la declaratoria de permanencia de ciertas partidas del presupuesto, no incluyó ésta porque la consideró suficientemente sustentada, pero la Cámara de Senadores ha tenido en cuenta que esta partida la sancione una ley expresa y por consiguiente ha pedido que no e incluya

en este proyecto. De manera que el punto es completamente distinto, cuando llegue la vez de discutir el presupuesto se verá si conviene ó no hacer este gasto.

El señor Núñez Teófilo.—Suplico á V. E. tenga la amabilidad de disponer que uno de los señores secretarios lea la ley á q' se hace referencia, para ver si está considerada en ella la partida que acaba de expresar el H. señor Dancuart, porque francamente creo que en esa ley no se especifica y determina la partida, y esto es así, es claro que nosotros debemos apoyar el aplazamiento que ha solicitado el H. señor Grau.

El señor Secretario.—¿Cuál es la ley que desea SSa. que se lea?

El señor Núñez T.—La ley á que se hace referencia, creo de diciembre de 1898.

El señor Pérez.—La ley á que se refiere el H. señor Dancuart es el Código de Justicia Militar, según éste, los jueces instructores deben ser sargentos mayores ó tenientes coronelos; y como es conocida por otra ley el sueldo que disfrutan los sargentos mayores y los tenientes coronelos y se sabe, además, el número de jueces instructores que hay en la república, es fácil calcular el gasto, que es el que se indica en la partida.

El señor Ráez.—Yo Exmo. señor, creo que tratándose de las partidas que están en discusión, no cabe el aplazamiento por cuanto se trata de un asunto de insistencia y la Cáámara de Diputados tiene que decir simplemente si acepta ó no lo hecho por el Senado.

El señor Núñez.—Está en un error el H. señor Ráez. Se dice en el encabezamiento del cuadro: "Partidas que no han sido consideradas ni por el Gobierno ni por la Cámara de Diputados"; luego es una nueva partida que viene del Senado. En consecuencia, nosotros debemos ocuparnos de ella en revisión y procede el aplazamiento.

Ahora, debo indicar al H. Sr. Ráez, que el Código de Justicia militar, dice: que habrá jueces militares pero no indica cuánto importa el gasto, por consiguiente nosotros debemos ver quiénes serán estos jueces militares y si han de ser sargentos mayo-

res ó comandantes, es decir, que en su oportunidad veremos nosotros la cantidad que se ha de fijar.

El señor Ráez.—Debo recordarle al H. señor Núñez, que la partida del presupuesto referente á este asunto, dice: para tantos jueces instructores sargentos mayores y para tantos jueces instructores tenientes coroneles; por eso es que se sabe que son 4,000 libras.

El señor Pérez.—Pero ese cálculo lo hace la Comisión tomando por base la ley, es decir, el Código de Justicia Militar. Yo creo que el aplazamiento no mejora ni empeora el asunto, es completamente inocente.

Lo mejor hubiera sido que la Comisión nos hubiera dicho que por cuanto esta partida descansa en ley no hay necesidad de que nos ocupemos de ella; porque el objeto del proyecto es legalizar las partidas que no se apoyan en ley.

El señor Ráez.—La H. Cámara va á dar resoluciones contradictorias en un asunto de una misma naturaleza, pues, acabamos de aprobar que no se insista respecto á lo sancionado por el Senado en la cuestión relativa al jefe de la sección de líneas que está exactamente en igual condición que la partida á que se acaba de dar lectura. Hago presente esto, á fin de que la H. Cámara lo tenga en cuenta.

El señor Pérez.—Es decir, la contradicción viene porque no se ha explicado esto desde la primera partida y de ese modo no habríamos perdido el tiempo, pues ha debido hacerse notar que carece de objeto la legalización de todos estos capítulos por desencansar en leyes anteriores.

El señor Ráez.—Pido que tenga la bondad el señor Secretario de leer el título de ese cuadro.

El señor Pérez.—Que se lea el dictámen y se verá que la Comisión dice que se apruebe lo hecho por el H. Senado, cuando debía decir: que se declare sin objeto la legalización.

El señor Jiménez.—Yo creo que el H. Senado se ha ocupado de esta partida, y ha considerado necesario su legalización porque debe estimar que no basta los artículos pertinentes del Código de Justicia Militar, para dar carácter de permanente á

una partida por cantidad determinada.

Sin en el Código de Justicia Militar se determina la clase militar que deben tener los instructores, es decir, que sean sargentos mayores ó tenientes coroneles, esto significa, por supuesto, q' tantos juzgados van á ser desempeñados por comandantes, y tantos por sargentos mayores; y como se ha deseado legalizar no solo el gasto, sino la cantidad que se va á invertir, es que se ha recurrido al medio de legalizar la partida, á pesar de que la Cámara de Diputados y el Gobierno han estimado que estaba legalizada de antemano á virtud de lo que dispone el código de la materia..

De manera que, la situación de la Cámara de Diputados es ésta: ó declara que no se necesita legalizar la partida, porque descansa en una ley preexistente; ó que esa ley no se refiere á la cantidad votada, y debe hacerse por eso, lo que ha hecho el H. Senado.

En cuanto al aplazamiento propuesto por el H. señor Grau, aún cuando sea inocente como lo califica el H. señor Pérez, tiene para mí un inconveniente, y es que se estimaría como prejuicio de la H. Cámara; por qué decir que lo más probable es que desaparezcan los jueces instructores en casi todos los departamentos de la república, una vez q' ie queden sancionadas las reformas proyectadas del "Código Militar", es algo que no puede toparse en canta en estos momentos, desde que no es muy posible basar la dación de una ley en la expectativa de q' una ley va á desaparecer. Cuando se modifique la ley, la H. Cámara tomará en consideración los fundados argumentos que ha aducido el H. señor Grau; antes que suceda esto, no tiene razón de ser.

Por esto creo que es conveniente aprobar la conclusión á que arriba la Comisión dictaminadora; esto es, legalizar la partida, que puede decirse, es tan inocente como el aplazamiento propuesto por el H. señor Grau.

—Se dió el punto por suficientemente discutido, procediéndose á

votar, el aplazamiento fué desecharo. .

El señor **Grau**.—Pido á V. E. que se rectifique la votación.

—Se rectificó.

El señor **Presidente**.—Han votado 37 señores á favor, y 32 en contra; por consiguiente no ha habido votación.

El señor **Hermosa**.—Entonces Excelentísimo señor, debe continuar el debate.

El señor **Presidente**.—Sí, honorable señor, continuará la discusión.

El señor **Pérez**.—Pido que se rectifique la votación.

El señor **Presidente**.—Se va á repetir la votación, honorable señor.

—Se rectificó la votación.

El señor **Presidente**.—Han votado 37 señores en favor y 27 en contra; no resulta número. Continúa la discusión.

El señor **Grau**.—Exmo. señor: Según el resultado de la votación, no hay quorum en la sala.

El señor **Presidente**.—Sí, hay quorum, honorable señor, porque han votado 37 á favor y 27 en contra.

—Se dió el punto por discutido.

—Procediéndose á votar, se acordó no insistir.

El señor **Pérez** —Exmo. señor: Que se rectifique la votación.

El señor **Presidente**.—Se va á rectificar la votación, honorable señor.

—Se rectificó.

El señor **Presidente**.—No hay número; por consiguiente queda aplazada esta partida para el día de mañana.

El señor **Secretario** leyó: para gastos de alquiler de locales de los juzgados de instructores, 264 libras.

El señor **Presidente** —Está en discusión.

El señor **Núñez T.**—Exmo. señor: Esta partida se encuentra en la misma situación que la otra, y como aquella ha sido aplazada tiene que aplazarse ésta, indispensablemente, porque no podemos votarla mientras no se vote la anterior..

El señor **Presidente**.—Está en discusión el aplazamiento propuesto por el H. señor Núñez.

El señor **Pérez**.—¿Qué es lo que ha aprobado el Senado? Yo no veo

claro.. ¿Qué sea permanente esta partida?...

El señor **Lavalle** (por lo bojo).—Sí.

El señor **Pérez**.—La Comisión acá, ¿qué dice? ¿que se apruebe como permanente?

Pero en rigor esta partida debe ir al pliego adicional, porque los arrendamientos de locales van al pliego adicional, porque no son siempre los mismos; son como los gastos materiales, que suben y bajan y todas las partidas para arrendamientos de locales generalmente están en el pliego adicional.

El señor **Núñez T.**—Está perfectamente bien la observación del honorable señor Pérez: que esta partida sea consignada en el pliego adicional. Peor será aquello cuando se tenga la seguridad de que se conserven los jueces que funcionen en esos locales. Pero si resalta que no se aprueba esa partida para jueces instructores, aprobándose la que está en discusión, daría por consecuencia que votaríamos una partida para locales cuando no existían jueces que despacharan en ellos. En esa virtud, yo creo muy fundado el aplazamiento, toda vez que se ha aplazado la partida para jueces militares.

El señor **Jiménez**.—Exmo. señor: la Cámara no ha aplazado ninguna partida: la Cámara ha insistido en su primitiva resolución, porque el temor de la Cámara es que descansen en ley expresa.

El señor **Núñez T.**—Exmo. señor, me permitirá el honorable señor Jiménez que le manifieste que la Cámara no ha dicho que va á insistir y no pudo decir eso, toda vez que lo que ha venido del Senado es algo que allí se ha aprobado sin que haya ido del gobierno ni en revisión de esta Cámara; pero el hecho es que ha venido en revisión: y que no resultó número en la votación; por consiguiente ha quedado aplazado este párrafo. En esta virtud, no habiendo podido votarse la partida para jueces instructores por falta de número, menos puede votarse esta partida para locales. Por eso he pedido el aplazamiento.

Consultada la Cámara acordó el aplazamiento.

Sin debate se aprobó no insistir en la partida número 6118.

El señor Presidente.—Está en discusión la 6201.

El señor Núñez.—Yo me permito preguntar á los señores de la Comisión, ¿se trata de dar una ley para el cumplimiento de otra? Porque si hay una ley que sustenta esta partida, yo creo innecesaria la legalización.

El señor Ráez.—Justamente, Excelentísimo señor, la Comisión ha creído que no había necesidad de la legalización porque la partida descansa en ley; pero como el honorable Senado la ha introducido en el proyecto y como nada se pierde con la doble legalización, es que ha opinado porque no se insista.

El señor Núñez.—Yo creo que mucho se pierde con un procedimiento de esta clase; la seriedad del parlamento por lo menos. Eso importa mucho.

El señor Pérez.—(Por lo bajo).— El tiempo.

El señor Núñez—(Continuando).—Creo que hemos venido á sancionar leyes con el criterio debido y sin hacer algo que no conviene. Pero eso de decir que se dé una ley para cumplir otra ley me ha parecido que no es serio; y en virtud me he permitido formular la observación que acabó de hacer.

El señor Ráez.—Si la Comisión, Excelso. señor, no hubiera especificado con claridad lo que esta partida significa, indudablemente que hubiera habido falta de seriedad...

El señor Núñez.—Interrumpiendo —No es cargo el que formulo.

El señor Ráez.—(Continuando).— Tengo gusto que no sea cargo lo que su señoría acaba de manifestar.

Se dió el punto por disentido.

Procediéndose á votar se acordó no insistir en la partida 6201.

CUADRO NUM. 9.

Partidas que la Cámara de Diputados declara de inclusión en el pliego extraordinario, y que el H. Senado aprueba, pero pasándolas al ordinario.

Número	Objeto	Cantidad	Anotaciones
--------	--------	----------	-------------

PLIEGO DE GOBIERNO

Capítulo 6o.

Gastos electorales

2096.—Para el sostenimiento de 21 juntas electorales departamentales.	Lp. 420.00	
2097.—Para gastos que demanden las 98 juntas provinciales de registro é igual número de escrutadoras.	1960.0.00	
2097.—Para el sostenimiento de 101 juntas de registro á Lp. 10 cada uno.	1000.0.00	Sustituida por señadores, reduciéndola en 950 libras.
2098.—Para los gastos imprevistos que demanden las elecciones.	250.0.00	Con cargo de redacción que no se indica.

PLIEGO DE FOMENTO

Capítulo 1o.

Ministerio.—Cuerpos técnicos

7008c.—Para un arquitecto con la obligación de enseñar el cur-

so de arquitectura en la es- cuela de ingenieros.	500.0.00
7008d.—Para un mecánico contrata- do con la id. id. de dicho ra- mo, en el instituto que el Go- bierno designe.	400.0.00
7010a.—Para un ayudante del inge- niero de aguas.	144.0.00

Firmado—P. Emilio Dancuart—E. L. Ráez—Antonio Larrauri—L. E. Bernal.

El señor Presidente.—Está en dis-
cusión si se insiste ó no en la parti-
da 2096.

El señor Cornejo.—Pido la pala-
bra.

El señor Presidente.—Tiene la pa-
labra el honorable señor Cornejo.

El señor Cornejo.—Considero in-
dispensable que la Cámara de Dipu-
tados insista en su primitiva resolu-
ción. No hay fundamento de ningu-
na clase para que se consigne perma-
nentemente en el presupuesto gene-
ral de la República una partida para
gastos de las juntas electorales de
departamento, en razón de que estas
juntas solo funcionan bienalmente,
es decir, cuando hay elecciones. Se
dirá, sin embargo, que la ley elec-
toral asigna funciones permanentes
á todos los cuerpos electorales, tanto
á las juntas de departamento como
á las de registro.

Es así, efectivamente: las juntas
de registro tienen la misión de ins-
cribir á los ciudadanos, aún cuando
no esté abierto el período electoral;
y las juntas electorales de departa-
mento tienen el encargo, conforme
á la ley de la materia, de formar el
registro general del departamento.
Pero esta disposición legal jamás tie-
ne cumplimiento; las juntas electora-
les de departamento y las poviencia-
les de registro nunca funcionan sino
en los períodos electorales.

Consignar, pues, una partida para
el sostenimiento de juntas que no
van á ejercer funciones, es votar un
gasto que no va á tener aplicación.

Se impone, pues, que esta partida
pase al pliego extraordinario, para
que se incluya en el presupuesto ge-
neral de la República, sólo en los
años en que haya elecciones.

El señor Pérez.—Yo creo que no-
sotros debemos dar leyes, no por lo
que pasa, sino por lo que debe pasar;

si conforme á la ley de elecciones,
según acaba de manifestarlo el ho-
norable señor Cornejo, las funciones
de las juntas electorales de departa-
mento son permanentes, porque co-
nocen, en revisión, de los actos de la
junta de registro, en los casos á que
la misma ley se refiere, particula-
rmente en los de inscripción de los
ciudadanos, aún cuando, por desgra-
cia no funcionan permanentemente,
nosotros debemos proceder sobre la
base de q' se cumple lo dispuesto en
la ley de elecciones, y consignar esta
exigua partida, que no es sino de 20
libras al año.

Verdad es que cada dos años, or-
dinariamente, hay elecciones; pero á
veces sucede, también, que las hay
en épocas que no coinciden con los
períodos eleccionarios, como son a
quellas que se realizan con motivo
de nulidad de las anteriores, como se
están haciendo ahora, ó como las que
se van á mandar hacer el año en-
trante.

El señor Cornejo.—No son funda-
das las observaciones del honorable
Sr. Pérez. Desde luego reconoce su
señoría el hecho de que las juntas
electorales de departamento y las
povienciales de registro no funcionan
sino en los períodos electorales. Pero
aún cuando conforme á la ley ejer-
zan funciones permanentes, y aún
cuando puede presentarse el caso de
que tengan que celebrar algunas se-
siones en los años en q' no hay elec-
ción, ello no demanda tal gasto que
sea preciso consignar una partida
relativamente cuantiosa en el presu-
puesto general. Para copiar una ó
dos actas no se necesita evidentem-
ente la suma que vota el proyecto.

El señor Pérez.—Si el honorable
señor Cornejo quiere imponerles á
los miembros de las juntas electora-
les departamentales la obligación de
desempeñar funciones de amanuen-

ses y demás que se relacionan con el servicio mecánico y material de las funciones electorales, no hay inconveniente ninguno.

Yo declaro q' he sido presidente de la junta electoral de Lima, y que constantemente estaba recibiendo notas, aún fuera del período electoral, y que fuera del período electoral precisamente me remitió la junta de registro de la provincia de Lima 9 mil y tantos títulos electorales. Estas funciones, pues, demandan ciertos gastos que deben atenderse con esa partida de 20 libras para cada junta.

El señor **Seminario**.—Yo opino como el H. señor Cornejo. Y debo hacer notar que no se trata de 20 libras, como dice el H. señor Pérez, la partida importa 1,950 libras, con las que se podría crear perfectamente, muchas escuelas en la República. Y para salvar la dificultad que indica el H. señor Pérez, tenemos la partida No. 2.098 que dice: "para gastos imprevistos que demanden las elecciones 250 libras." De manera que con esta suma podrían hacerse perfectamente los gastos que demandara la reunión de las juntas departamentales electorales y la formación de los registros en el caso que hubieran otras elecciones, como desea el H. señor Pérez.

Estoy, por consiguiente, en contra.

El señor **Pérez**.—El gasto es de 20 libras anuales por cada junta; como son 21 juntas, son 420 libras; porque dice: "para el sostentimiento de 21 juntas electorales 420 libras;" de manera que á cada junta le toca al año 20 libras, suma que apenas les alcanza para el pago de amanuense.

El señor **Seminario**.—Me había equivocado, la cantidad es mayor; pues son dos las partidas: 420 libras para las juntas departamentales, y 1,950 para las juntas de registro.

El señor **Dancuart**.—Esta vez creo que sufre una equivocación el H. señor Seminario, porque, precisamente esta partida ha sido retirada y sustituida con la que está en seguida.

El señor **Cornejo**.—Exmo. señor: Iba á hacer la misma observación que el H. señor Seminario: para aquellas funciones anormales de las juntas de departamento basta con

la partida para gastos imprevistos de las elecciones que tiene en su presupuesto la junta electoral nacional.

Yo conozco también, como el H. señor Pérez, algo de lo que se relaciona con el movimiento electoral de la República; porque alguna vez he desempeñado la oficialía mayor de la junta electoral nacional. Pues bien cuando alguna junta de registro tiene que efectuar un gasto fuera de período eleccionario, solicita de la junta electoral nacional, la cantidad correspondiente y ésta con cargo á la partida de gastos imprevistos, oficia al ministerio respectivo para que por conducto de las tesorerías departamentales entregue directamente la cantidad que juzgue necesaria.

Considero, pues, que esta partida sólo debe votarse para los años en que haya elecciones. Para los casos imprevistos á que s. ha referido el H. señor Pérez existe, repito, esa partida de "imprevistos" en el presupuesto de la junta electoral nacional.

El señor **Pérez**.—Los imprevistos se refieren á impresiones, á publicaciones, compra de útiles de escritorio, de mesas y de todo lo que se necesita para que funcionen las juntas y hagan las inscripciones; para eso es la partida. Y es además para la publicación del Boletín Electoral que hace la junta nacional y que absorbe casi toda la partida.

Pero aquí estamos perdiendo el tiempo porque no nos fijamos en lo que estamos discutiendo. La insistencia versa sobre si la partida debe considerarse en el pliego ordinario ó en el extraordinario, no sobre si debe ser bienal ó no. De manera que estamos disintiendo fuera de lugar, porque lo que propone el señor Cornejo es una modificación: que no sea anual sino bienal, y eso no se puede hacer.

Procediéndose á votar si se insistía ó no en la resolución respecto á la partida 2096, no se obtuvo número reglamentario.

El señor **Presidente**.—Está en debate si se insiste ó no en la partida 2097.

El señor **Peña Murrieta**.—Exmo. señor: Apesar de que tenía á la vis-

ta la serie de cuadros perfectamente compaginados por la comisión de presupuesto y cuya publicación se debe á la iniciativa del honorable señor Pérez, encuentro al llegar á este punto, una confusión á cerca de dos capítulos que no guardan absolutamente relación, por lo que voy á permitirme hacer dos observaciones.

Es un hecho indiscutible, Excmo. señor, que las juntas de registro provinciales tienen trabajo permanente, como lo ha dicho el H. señor Pérez, en oposición al señor Cornejo; pero no pasa lo mismo, cuando se trata de las juntas escrutadoras. Estas no tienen un trabajo constante; funcionan cada cierto tiempo puesto que no se ocupan sino de hacer los escrutinios. No habiendo, pues, elecciones todos los años, no es posible que se asigne partida para esas juntas. Esa es la primera observación que se me ocurre.

Otra es esta. Si las juntas provinciales de registro, deben tener una partida como la que se indica ¿cómo es que á renglón seguido se dice que á esas juntas provinciales debe dárseles una cantidad igual? Que se les dé á las juntas de registro provinciales lo que sea conveniente, en buena hora, porque la ley así lo manda, pero no creo que mande que se les dé dos partidas; desearía saber, pues, que es lo que ocurre al respecto.

El señor Dancuart.—Lo que el señor Peña Murrieta opina es exacto. Las juntas escrutadoras no tienen funciones permanentes; pero esta afirmación no conduce al resultado que se propone, porque en el presupuesto que se discute no están las juntas escrutadoras con partida alguna. El señor Peña Murrieta ha leído la partida primera que fué sancionada por la cámara de diputados, pero no ha leído la que está en seguida sancionada por el senado en que excluye por completo á las juntas escrutadoras y solo asigna una para las juntas de registro.

El señor Peña Murrieta.—De manera que esta segunda partida es una sustitución de la anterior? Pero ha debido explicarse esto con un poco de más claridad, porque es esta circunstancia la que me ha obligado á hacer esta observación.

El señor Chávez Bedoya.—Se han englobado las dos partidas y solo se ha puesto una de 950 libras por la cámara de senadores?

El señor Presidente.—La partida que está en discusión es la de 1960 libras, que ha sido sustituida por el honorable senado por la de 950.

El señor Dancuart.—La partida es 2097, la aprobó la Cámara de Diputados en esta forma: para los gastos que demanda las 98 juntas provinciales, etc. La aprobada en sustitución por el Senado y que tiene que llevar el mismo número porque es la misma partida dice: para el sosténimiento de 101 juntas á Lp. 10 cada una.

El señor Presidente.—Esta es la partida que se encuentra en discusión.

El señor Pérez.—Para 98 juntas á 10 libras cada una son 980 libras.

El señor Presidente.—Hay 101 juntas.

El señor Pérez.—Pero si no pueden haber escrutadores porque la mente del Senado, según su señoría, el señor Dancuart, ha sido excluir á los escrutadores porque no funcionan sino en la época electoral. Si fueran 101 juntas debía decir entonces 1,010 libras.

El señor Raez.—Hay un error numérico y justamente ese error es el expresado por el honorable señor Pérez, pues son 101 juntas de registro.

El señor Pérez.—Si hay error en la publicación que se lea el cuadro.

El señor Presidente.—El Senado ha reducido á 950 libras la partida que primitivamente votó la Cámara de Diputados de 1000 libras; de manera que no hay sino un error numérico en la publicación que se ha hecho.

El señor Pérez.—(Por lo bajo)— Entonces son 101 juntas ó sean 1010 libras.

Varias voces.—(Por lo bajo)—Sí.

El señor Cornejo.—Excmo. señor: La modificación introducida por el Senado comprende dos partes: la primera relativa á la reducción de la partida; y la segunda relativa á su inclusión en el pliego ordinario.

Considero conveniente que se reduzca la partida por las razones expuestas por el honorable señor Peña Murrieta, es decir, porque la suma que debe destinarse á las juntas escrutadoras no tiene aplicación, puesto

que estas no funcionan sino bienalmente. Y por las razones que expuse enantes considero también que la Cámara de Diputados debe insistir en su primitiva resolución, es decir, debe disponer que esta partida pase al pliego extraordinario; por consiguiente solicito de V.E. que divida la votación, consultando á la Cámara en primer lugar si se reduce la partida á 980 libras; como lo ha dispuesto el Senado y en segundo lugar si esta partida va ó no al pliego ordinario.

El señor Presidente.—Se votará por partes honorable señor.

—Se va á votar la 1a. parte, es decir, si se acepta la rebaja introducida por el Senado.

Fué desechada.

La 2a. parte: traslación de la partida al pliego ordinario, fué igualmente desechada.

Sin debate se acordó insistir en lo resuelto respecto á la partida 2098.

El señor Secretario leyó: Pliego de Fomento, Capítulo 1o. Para un arquitecto, con obligación de enseñar el curso de arquitectura, 500 libras.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Málaga Santolalla.—Pido la palabra.

Debo hacer una advertencia, Excmo. señor, respecto de esta partida y es que este arquitecto no sólo es contratado con el objeto de que enseñe el curso en la Escuela de Ingenieros, sino que es un arquitecto al servicio del Estado.

Se dió el punto por discutido.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque esta partida pase al pliego ordinario se servirán manifestarlo.

Fué desechado.

Sin debate se acordó insistir en lo resuelto respecto á las partidas 7008D y 7010A.

El señor Pérez.—Yo pido se reabra el debate respecto á la 7010A. Esta plaza de ingeniero de aguas figura en el pliego ordinario, sí ó no? Debe figurar, porque la que está en debate, dice: para un ayudante del ingeniero de aguas, luego hay un ingeniero de aguas de carácter permanente; yo recuerdo haber incluido el año pasado esta partida en el presupuesto, pues el puesto de

ingeniero de aguas es de carácter permanente, el del ayudante tiene que seguir la misma suerte y tener carácter permanente.

El señor Ramírez Broussais.—Ya está votada!

El señor Pérez.—En cualquier instante se puede pedir que se reabra la discusión; esto debe saberlo un antiguo parlamentario, como es el H. señor Ramírez Broussais.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido de SSA.

Los señores que estén porque se reabra el debate de esta partida se servirán manifestarlo.

Se acordó reabrir el debate.

El señor Presidente.—Puede SSA. hacer uso de la palabra.

El señor Pérez.—Repetiré la pregunta que hice á los señores que han suscrito el dictamen, porque yo no lo he suscrito: si la partida para el ingeniero de aguas, á quien va á servir de ayudante el empleado á que se refiere la que está en debate, está incluido en el pliego ordinario ó en el pliego extraordinario; porque este ayudante tiene que seguir la misma suerte que su principal á quien se refiere la partida.

El señor Ráez.—Esta partida consta en el pliego adicional con el número 7010a.

El señor Pérez.—Pero eso es porque hay un ingeniero de aguas?

El señor Ráez.—Es permanente ese ingeniero.

El señor Pérez.—Entonces la partida para el ayudante tiene que seguir la suerte de la incluida para el ingeniero; tiene que ser permanente y debe estar en el mismo pliego en que se halla la partida del ingeniero.

El señor Ráez.—La partida para el ingeniero de aguas se encuentra en el pliego ordinario y la correspondiente al ayudante en el pliego adicional, porque ha sido consignada por primera vez en el presupuesto vigente.

El señor Pérez.—Perfectamente, el año entrante pasa al pliego ordinario.

El señor Presidente.—Yo creo que la cámara haría bien en acordar que esta partida pasase al pliego or-

pliego ordinario del mismo ramo para el año 1906.

El señor Lavalle.—Entonces no hay cuestión, debe pasar al ordinario el año entrante.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y se aprobó que la partida 2010A pasase al pliego ordinario.

El señor Secretario leyó.

dinario como lo ha resuelto el senado, porque se trata de un puesto que tiene carácter de permanente.

El señor Málaga Santolalla.—Exmo. señor. Hay una circunstancia más. La partida para el ayudante de ingeniero ha figurado en el pliego adicional de fomento del año 1905; por consiguiente, según la ley de presupuesto de 1874, debe pasar al

CUADRO No. 10.

Partidas que la honorable cámara de diputados declaró permanentes y que el honorable senado ha excluido de esta calificación, considerándola innecesaria por estar aquellas sustentadas por leyes especiales.

Número	Objeto	Cantidad	Anotaciones
Pliego de fomento.			
7036a.—Para el Consejo Superior de Minas y su secretario		£ 504.0.00	Código de Minería.
7042g.—Para cuatro hermanas de caridad para el hospital de Ayacucho		120.0.00	24 de octubre de 1902.
7045c.—Subvención á la Sociedad "Amantes de la Ciencia" . . .		120.0.00	28 de setiembre de 1903.
4047.—Para un ingeniero-director de la Escuela de Ingenieros . . .		600.0.00	5 de octubre de 1904. (Resolución No. 97).
Firmado: P. Emilio Dancuart.—E. L. Ráez.—Antonio Larrauri.—R. E. Bernal.			

El señor Presidente.—Está en debate la 7036 A.

El señor Pérez.—Que se lea el código de minería. No hay tal cosa, no dice la verdad el Senado; en el código de minería dice que se crea la plaza pero no el sueldo. Que lea el secretario los artículos 34 y 48.

El señor Secretario, leyó.—Artículo 34.—Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior se harán cada dos años, en la primera quincena de diciembre y los nombrados principiarán á funcionar el 1o. de enero, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, observando siempre las prescripciones establecidas en el artículo anterior. Los miembros del Consejo Superior de Minería, serán remunerados en razón de su asistencia y en la proporción que fijará el respectivo reglamento.

Artículo 48.—El Consejo Superior de Minería tendrá un secretario rentado que estará encargado de llevar

la correspondencia y libros de la oficina y del desempeño de las labores anexas á ese cargo; y que será nombrado por el Supremo Gobierno, á propuesta en terna del mismo Consejo.

El señor Pérez.—Como se vé lo único que está establecido en el Código de minería es que tanto los miembros del consejo del ramo como el secretario, percibirán renta; pero no dice cuál debe ser ésta; y como nosotros llenamos aquí la función constitucional de crear empleos y asignarles la correspondiente dotación necesitamos ver qué sueldo se le asigna al secretario y qué cantidad se vota para esas gratificaciones de los miembros de ese consejo; porque si no lo hacemos así llegado el momento de la formación del presupuesto la comisión no sabrá que partida poner.

Según los datos que he tomado la cantidad votada está distribuida en

la siguiente forma: el secretario del Consejo Superior de Minería tiene 120 libras; cada uno de los vocales tiene según el reglamento una libra por cada sesión á que asista, las sesiones son cuatro al mes, y asisten con mucha puntualidad, es decir, que ganan 48 libras al año.

Los siete ganan Lp. 356 que unidas á las Lp. 120 del secretario hacen Lp. 476; queda un margen de Lp. 24 para útiles de escritorio y demás gastos materiales.

Yo creo, pues, que el Código de Minería no es suficiente, y que por lo tanto nosotros debemos aprobar la partida de las Lp. 500, que creo que es lo que se ha votado.

El señor Secretario Menéndez.—(Interrumpiendo).—La partida es de Lp. 504.

El señor Pérez.—Perfectamente, eso será para gastos de escritorio y materiales.

Es conveniente, pues, insistir para que la Comisión pueda consignar la partida.

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar se acordó insistir.

S. E. puso en debate la partida No. 7042 G.

El señor Pérez.—Yo desearía saber si están fijados los sueldos en la ley.

El señor Hermosa.—Si honorable señor Pérez, esos sueldos están fundados en ley, obedecen á una partida especial; de modo que deben ser considerados en el pliego ordinario.

El señor Pérez.—Entonces me basta la palabra de su señoría.

Procediéndose á votar se aprobó lo resuelto por el Senado.

Sin debate se aprobó lo resuelto por el Senado, respecto á la partida 7045 C.

S. E. puso en debate, la partida No. 7047.

El señor Ráez.—La promulgación de la ley que sustenta esta partida fué posterior á la época en que la H. Cámara sancionó el proyecto de legalización; por ese motivo la H. Cámara de Diputados consignó el gasto en la forma que lo hizo; pero habiéndose promulgado la ley referente al señor Habich, es procedente la modificación introducida por el H. Senado.

Procediéndose á votar se acordó no insistir.

Se leyeron los documentos relativos á la legalización de 33 partidas del ramo de telégrafos.

El señor Spelucín.—Me permito advertir á V. E. que no hay número en la sala.

El señor Presidente.—No habiendo quorum se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 50 p. m.

Por la redacción.

L. E. Gadea.

—:o:—

32a. Sesión del lunes 18 de diciembre de 1905

Presidida por el H. señor Antonio Miró Quesada

Sumario.—Orden del día.—Se acuerda insistir respecto de las siguientes partidas: Para el haber de jueces instructores, libras 4,000. Para gastos del local de los mismos, libras 264. Para el sostenimiento de 21 juntas electorales departamentales, libras 420. Aprobación del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto sobre legalización de 33 partidas del ramo de telégrafos.—Idem Idem en el que crea las oficinas telegráficas de Ayabaca, Frías y Santo Domingo.—Idem Idem en el que crea varias oficinas telegráficas con motivo de la readquisición por el Estado de las líneas del Sur de la República.—Idem los presupuestos departamentales de Huancavelica, Amazonas y Tumbes.—Idem el de dietas de los señores diputados.

Abierta á las 3 h. 50 p. m. se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra y Marina, informando en el pedido formulado por el H. señor Espinoza, con relación á los talleres del Estado.

Con conocimiento del H. señor Espinoza, se mandó archivar.

Del Exmo señor Presidente de la H. Cámara de Señores, mandando para su revisión el presu-